



Bruselas, 24 de marzo de 2023  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0087(NLE)**

---

---

7649/1/23  
REV 1

**LIMITE**

**ENER 143  
ENV 283  
CLIMA 153  
IND 131  
RECH 104  
COMPET 249  
ECOFIN 268**

**NOTA**

---

De: Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)  
A: Consejo

---

N.º doc. Ción.: ST 7559/23

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1369 con el fin de prorrogar el período de aplicación de las medidas de reducción de la demanda de gas y reforzar la notificación y el seguimiento de su aplicación  
- Acuerdo político

---

**1. INTRODUCCIÓN**

1. En el Consejo informal de Energía del 27 de febrero de 2023, los ministros de Energía de la UE debatieron la preparación para el invierno 2023/24 y después, y reconocieron que siguen existiendo importantes riesgos en lo que respecta al suministro de gas procedente de Rusia y al mercado mundial de GNL, con una posible menor cantidad de gas disponible debido a la recuperación de la economía asiática tras la COVID-19.

2. El 20 de marzo de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1369<sup>1</sup> con el fin de prorrogar el período de aplicación de las medidas de reducción de la demanda de gas y reforzar la notificación y el seguimiento de su aplicación. La presente propuesta se basa en el artículo 122, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y estipula prorrogar otros doce meses el Reglamento (UE) 2022/1369 sobre medidas destinadas a reducir la demanda de gas en un 15 %.

## 2. ESTADO DE LOS TRABAJOS

1. La propuesta se presentó y se debatió en una reunión del Grupo «Energía» el 20 de marzo.
2. La Presidencia, teniendo en cuenta las principales preocupaciones de los Estados miembros, propuso el documento REV1 como base para un cambio de impresiones en la reunión del Coreper del 22 de marzo.
3. Con vistas a alcanzar el acuerdo político, la Presidencia ha examinado y evaluado detenidamente todas las propuestas de los Estados miembros y presenta ahora el texto revisado que figura en el anexo de la presente nota antes del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía del martes 28 de marzo.
4. Los cambios en el nuevo considerando 16 *bis* aclaran que los Estados miembros deben reflejar las limitaciones de la reducción de la demanda a la hora de notificar su desglose del consumo de gas por sector.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo, de 5 de agosto de 2022, sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas.

5. El cambio en el artículo 8 estipula que la notificación del consumo de gas es al menos cada dos meses, a menos que se declare una alerta de la Unión. Si se declara una alerta de la Unión, la notificación debe presentarse mensualmente. El desglose del consumo de gas por sector sigue siendo voluntario, con independencia de si se declara una alerta de la Unión. Este cambio se refleja en el considerando correspondiente.
6. Se han realizado algunos ajustes estilísticos y jurídicos a fin de mejorar la coherencia global del texto.
7. El texto nuevo se señala en **negrita y subrayado** y las partes de texto suprimidas se indican mediante [...]. Otras marcas proceden del REV1.

### 3. **CONCLUSIONES**

1. En vista de lo anterior, se ruega al Consejo que estudie el texto transaccional de la Presidencia que figura en el anexo de la presente nota, debata todas las cuestiones pendientes planteadas por las delegaciones, alcance un acuerdo político sobre el Reglamento del Consejo y decida autorizar el recurso al procedimiento escrito para adoptarlo.

2023/0087 (NLE)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1369 con el fin de prorrogar el período de aplicación de las medidas de reducción de la demanda de gas y reforzar la notificación y el seguimiento de su aplicación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 122, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- 1) El Reglamento (UE) 2022/1369<sup>(1)</sup> del Consejo tiene por objeto reducir de forma voluntaria y, en caso necesario, de forma obligatoria la demanda de gas en la Unión, facilitando el llenado de las instalaciones de almacenamiento y garantizando una mejor preparación frente a nuevas perturbaciones del suministro. El Reglamento (UE) 2022/1369 se adoptó sobre la base del artículo 122, **apartado 1**, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») en vista de la inminente crisis de suministro de gas como consecuencia de la invasión no provocada e injustificada de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022 y de la necesidad de que la Unión reaccionara con medidas temporales en un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo, de 5 de agosto de 2022, sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas (DO L 206 de 8.8.2022, p. 1).

- 2) De conformidad con el [...] Reglamento (UE) 2022/1369, los Estados miembros deben esforzarse al máximo por reducir su consumo de gas en un 15 % entre **el 1 de** agosto de 2022 y **el 31 de** marzo de 2023. En caso de que las medidas voluntarias de reducción de la demanda resultaran insuficientes para hacer frente al riesgo de escasez de suministro grave, el Consejo, a propuesta de la Comisión, estaba facultado para declarar una alerta de la Unión [...], lo que daría lugar a una obligación de reducción obligatoria de la demanda. En los últimos meses, los Estados miembros han trabajado diligentemente y han adoptado medidas destinadas a reducir su respectiva demanda de gas en un 15 %, en un espíritu de solidaridad. Esto ya ha dado lugar a una reducción efectiva de la demanda de gas en toda la Unión de más del 15 %, entre agosto de 2022 y enero de 2023.
- 3) Sin embargo, persisten graves dificultades para la seguridad del suministro energético. La situación mundial del mercado del gas no ha mejorado desde febrero de 2022 y la Unión sigue dependiendo de determinados volúmenes de gas ruso para satisfacer su demanda global de gas, a pesar de la reducción de la demanda lograda en virtud del Reglamento (UE) 2022/1369. La restricción de la demanda de energía para los ciudadanos de la Unión se ha evitado a lo largo del último año gracias a medidas eficaces para el llenado de las instalaciones de almacenamiento y la reducción de la demanda. Sin embargo, once Estados miembros siguen declarando un nivel de alerta temprana y uno un nivel de alerta, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1938. Por lo tanto, dado que los precios del gas siguen siendo excepcionalmente elevados y que el suministro mundial no ha mejorado desde agosto de 2022, cuando se adoptó el Reglamento (UE) 2022/1369, es urgente prorrogar las medidas que ayudaron a contener la crisis, especialmente la reducción continuada de la demanda. La interrupción de las medidas de reducción de la demanda introduciría cambios en la frágil situación de estabilidad que ha logrado la **Unión** [...] hasta ahora y deterioraría la resiliencia frente a probables acontecimientos futuros, como la suspensión total de las importaciones rusas. Por lo tanto, es urgente **seguir evitando** la exposición de la Unión a la escasez de gas y a la elevada volatilidad de los precios.

- 4) Debido a la importante disminución de las importaciones de gas ruso por gasoducto durante el último año, la capacidad de la Unión para llenar actualmente las instalaciones de almacenamiento se ha reducido considerablemente, incluso en comparación con la situación del verano de 2022. Si bien la crisis energética ya había empezado el año pasado, en 2022 la Unión pudo importar cerca de 60 000 millones de metros cúbicos de gas ruso para llenar las instalaciones de almacenamiento, entre otros, a través del gasoducto Nord Stream 1. **Sin embargo**[...], durante el verano de 2022, Rusia interrumpió y finalmente paralizó completamente el suministro de gas a través de ese gasoducto que, en septiembre de ese año, fue objeto de un sabotaje con daños de tal magnitud que el transporte de gas no es posible ni actualmente, ni en un futuro próximo. Con los niveles actuales de importación de gas por gasoducto, la Unión solo recibirá un máximo de 20 000 millones de metros cúbicos de gas ruso por gasoducto si no se interrumpen por completo estas importaciones poco fiables. Por lo tanto, existe un riesgo grave de que se produzca una escasez de gas en la Unión durante el próximo invierno 2023/24.
- 5) Estas graves dificultades se ven exacerbadas por una serie de riesgos adicionales y de nuevos [...] **factores**, como [...] un repunte de la demanda asiática de GNL, que reduce la disponibilidad de gas en el mercado mundial, [...] las condiciones meteorológicas, que se han deteriorado recientemente y afectan al almacenamiento de energía hidroeléctrica y a la producción nuclear debido a los bajos niveles de agua, [...] nuevos avances técnicos que aumentan [...] la incertidumbre en cuanto a la disponibilidad de la producción nuclear existente y requieren un mayor recurso a la generación de electricidad a partir de gas, y [...] nuevas posibles perturbaciones del suministro de gas, incluida la interrupción total de las importaciones de gas procedente de Rusia.
- 6) Estas graves dificultades nuevas y persistentes afectan a la capacidad de satisfacer la demanda de gas de la Unión, en particular al llenado de las instalaciones de almacenamiento subterráneo de manera oportuna y eficiente para el invierno 2023/24, así como a la adecuación entre la oferta y la demanda durante el [...] invierno **2023/24**.

- 7) De conformidad con el [...] Reglamento (UE) 2022/1369, la Comisión llevó a cabo una revisión de ese Reglamento, cuyos resultados se resumen en [...] **un informe presentado por** [...] la Comisión al Consejo. El informe analiza diferentes escenarios, con y sin ampliación de los esfuerzos de reducción de la demanda de conformidad con el Reglamento **(UE) 2022/1369**, incluyendo una prórroga de siete meses de abril a octubre de 2023, una prórroga de ocho meses de agosto de 2023 a marzo de 2024 y una prórroga de un año de abril de 2023 a marzo de 2024. El informe concluye que, sin una reducción continuada de la demanda, los niveles de almacenamiento solo alcanzarían 69 000 millones de metros cúbicos a finales de octubre de 2023, muy por debajo del objetivo del 90 % (89 400 millones de metros cúbicos) fijado para el 1 de noviembre en el Reglamento (UE) 2017/1938 [...] y que estos niveles de almacenamiento se habrían agotado completamente en febrero de 2024.
- 8) Por lo que respecta a los diferentes escenarios evaluados en el informe, con una prórroga de siete meses, de abril a octubre de 2023, las instalaciones de almacenamiento estarían suficientemente llenas a finales del verano de 2023 (95 000 millones de metros cúbicos a finales de octubre de 2023, lo que permitiría alcanzar el objetivo del 90 %). Sin embargo, dado que la demanda de gas, incluso en un invierno normal, es dos veces superior a la del verano, el almacenamiento estaría prácticamente agotado a finales del próximo invierno (9 000 millones de metros cúbicos a finales de marzo de 2024). Esta situación se considera extremadamente preocupante por lo que respecta a la seguridad del suministro y haría muy difícil llenar las instalaciones de almacenamiento de manera suficiente para el invierno siguiente. En caso de una prórroga de ocho meses de agosto de 2023 a marzo de 2024, las instalaciones de almacenamiento se llenarían demasiado lentamente, alcanzando solo 80 000 millones de metros cúbicos a finales de octubre de 2023, muy lejos del objetivo fijado, y los niveles de almacenamiento descenderían por debajo del 30 % al final del próximo invierno (menos de 28 000 millones de metros cúbicos), lo que causaría graves problemas de seguridad del suministro y dificultaría el llenado suficiente de las instalaciones de almacenamiento para el invierno siguiente. Solo con una prórroga de un año y una reducción continuada de la demanda del 15 % entre abril de 2023 y marzo de 2024 se podría cumplir el objetivo del 90 % de nivel de almacenamiento a 1 de noviembre, alcanzando los 89 400 millones de metros cúbicos a más tardar el 1 de noviembre de 2023, y los Estados miembros [...] estarían bien encaminados para **tener el suministro garantizado el próximo invierno 2023/24** [...], con 43 000 millones de metros cúbicos almacenados a escala de la **Unión** [...] a finales de marzo de 2024.

- 9) En vista de lo anterior, el informe concluye que es necesaria una reducción continuada de la demanda del 15 % a lo largo de un período de doce meses hasta finales de marzo de 2024, a fin de garantizar que los Estados miembros puedan cumplir el objetivo de almacenamiento del 90 % establecido en el Reglamento (UE) 2017/1938 [...], que es imperativo para la seguridad del suministro de gas y para evitar cualquier déficit de suministro **durante** el [...] invierno **2023/24**.
- 10) Si bien los Estados miembros pueden decidir qué medidas son las más adecuadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de almacenamiento, esto no puede lograrse sin medidas de reducción de la demanda. [...] **El** informe concluye que los volúmenes de gas en el mercado [...] **son** insuficientes para cumplir la obligación en todos los Estados miembros **y** [...] que no todos los Estados miembros son físicamente capaces de llenar las instalaciones de almacenamiento hasta los niveles adecuados, lo que se traduce en graves dificultades para la seguridad del suministro a finales del invierno 2023/24.
- 11) El informe también indica que es necesaria una reducción del consumo de gas proporcional a la prevista en el Reglamento (UE) 2022/1369 durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024. Esta reducción prolongada necesaria correspondería a una reducción del 15 % para el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y marzo de 2024, en comparación con un período de referencia comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2022. La prórroga de las medidas de reducción de la demanda y la ampliación del período de reducción también aportarían flexibilidad al mercado para contener la volatilidad de los precios del gas y evitar picos de precios como los registrados en 2022.

- 12) Dado el frágil equilibrio que existe hoy en día entre la oferta y la demanda, incluso una perturbación moderada puede tener un impacto dramático en el mercado del gas **y causar perjuicios graves y duraderos a la economía y a los ciudadanos**. La obligación de llenado de las instalaciones de almacenamiento de gas es aplicable salvo en el caso de que se declare una emergencia a escala regional o de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1938. Por lo tanto, una interrupción repentina del 10 % de las importaciones de gas por gasoducto a la Unión llevaría a la adopción de medidas aisladas drásticas por parte de los Estados miembros para cumplir esa obligación o a la declaración de una emergencia a escala regional o de la Unión, a menos que continúe la reducción coordinada voluntaria de la demanda. Esta prolongada reducción coordinada de la demanda por parte de todos los Estados miembros en un espíritu de solidaridad es esencial para reponer las capacidades de almacenamiento de manera eficiente y con mínimas perturbaciones del mercado, lo que sigue siendo imprescindible para la seguridad del suministro de gas antes del invierno 2023/24.
- 13) La prórroga constituye una medida de emergencia en respuesta a las graves dificultades nuevas y persistentes en el suministro de energía, que conllevan un riesgo de crisis inminente y exigen la adaptación del período de reducción de la demanda de gas, tanto para prolongar la reducción voluntaria de la demanda de gas como para garantizar la posibilidad de declarar una alerta de la Unión y activar la correspondiente reducción obligatoria de la demanda de gas después de marzo de 2023.
- 14) La actual crisis expone a toda la Unión a riesgos de escasez de energía y a precios elevados en el sector. Dado que la Unión es un mercado único, la penuria de gas en un Estado miembro tendría graves consecuencias en todos los demás Estados miembros debido a la escasez física del suministro de gas, la volatilidad de los precios o la perturbación de las cadenas industriales como consecuencia de posibles restricciones en industrias específicas en un Estado miembro. Además, en un espíritu de solidaridad, todos los Estados miembros pueden contribuir a seguir mitigando los riesgos de escasez de energía y contener la volatilidad de los precios del gas reduciendo su demanda. El [...] impacto positivo de este espíritu de solidaridad incluso ha aumentado considerablemente durante el último año con el desarrollo de nuevas capacidades de interconexión hacia el este y de capacidades adicionales de importación de GNL que conectan mejor los Estados miembros con instalaciones de regasificación de GNL, física o virtualmente. **Por consiguiente, una acción continua y coordinada mediante medidas adoptadas a escala de la Unión para reducir la demanda beneficiaría a todos los Estados miembros, al disminuir el riesgo de repercusiones más importantes en sus economías.**

- 15) La necesidad de actuar es urgente, ya que la temporada de almacenamiento comienza en abril de 2023. Habida cuenta de las graves dificultades persistentes y nuevas descritas anteriormente, no prolongar la reducción coordinada de la demanda a tiempo antes del llenado de las instalaciones de almacenamiento tendría efectos inmediatos en las trayectorias de llenado, [...] **en** las condiciones del mercado que afectan a la seguridad del suministro y **en** la volatilidad de los precios.
- 16) El artículo 122, apartado 1, del TFUE permite al Consejo, a propuesta de la Comisión, decidir, en un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, sobre las medidas adecuadas a la situación económica, en particular en caso de dificultades graves en el suministro de determinados productos, especialmente en el ámbito de la energía. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la actual crisis de suministro de gas, un producto energético, constituye una situación de esta naturaleza. Por lo tanto, son necesarias una prórroga temporal y modificaciones específicas de las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) 2022/1369 para responder a la situación actual en un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros. Por consiguiente, está justificado tomar como base jurídica para el instrumento [...] el artículo 122, apartado 1, del TFUE.

**(16 bis) Deben seguir aplicándose las disposiciones vigentes que reconocen circunstancias nacionales específicas en caso de reducción obligatoria de la demanda en una alerta de la Unión. Los Estados miembros deben seguir teniendo la posibilidad de limitar temporalmente la reducción obligatoria de la demanda cuando un Estado miembro se enfrente a una crisis de electricidad a que se refiere el Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este escenario puede incluir una limitación proporcional a un aumento [...] considerable del uso de gas para la generación de electricidad, necesario para exportar una cantidad mucho mayor de electricidad a un Estado miembro vecino, debido a circunstancias excepcionales, como una escasa disponibilidad de energía hidroeléctrica o nuclear en el Estado miembro de que se trate o en el Estado miembro vecino al que se exporte una cantidad mucho mayor de electricidad. La limitación no debe superar el volumen de gas correspondiente a las exportaciones adicionales mencionadas. Los Estados miembros deben tener en cuenta esta limitación a la hora de notificar su desglose del consumo de gas por sector.**

**(16 ter) Los Estados miembros que adopten importantes medidas de descarbonización consistentes en sustituir el carbón por gas en la calefacción urbana deben poder deducir esos volúmenes de gas de su obligación de reducción de la demanda, siempre que sean directamente imputables a la sustitución del carbón por gas.**

- 17) [...] los Estados miembros deben notificar a la Comisión a través de Eurostat, **al menos** cada dos meses, y a más tardar el 15 del mes siguiente, la reducción de la demanda lograda. [...] **Para proporcionar cifras actualizadas, se anima a** los Estados Miembros [...] **a** notificar mensualmente su consumo de gas a fin de evaluar la reducción de la demanda lograda. **Si se declara una alerta de la Unión, la notificación será mensual.** Con el fin de orientar mejor las medidas de reducción de la demanda y **mejorar** el seguimiento del consumo de gas, **se anima a los Estados miembros a incluir** [...] un desglose del consumo de gas para la generación de electricidad y calor, los hogares y los servicios, con arreglo a las definiciones y convenciones **estadísticas** establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 relativo a las estadísticas sobre energía. **[...]**
- 18) De conformidad con el [...] Reglamento (UE) 2022/1369, la Comisión debe llevar a cabo una revisión y sobre la base de las conclusiones que extraiga podrá proponer que se amplíe el período de aplicación del Reglamento. Para tener en cuenta la prórroga [...] de la aplicación del Reglamento (UE) 2022/1369, debe fijarse una nueva fecha de revisión para el 1 de marzo de 2024.

- 19) Las medidas de reducción de la demanda prorrogadas y modificadas deben ser temporales y seguir en vigor hasta el final [...] del invierno **2023/24**. Sobre la base de la nueva revisión que ha de llevarse a cabo a más tardar el 1 de marzo de 2024, la Comisión debe estar facultada para proponer, en su caso, una prórroga del período de aplicación de tales medidas.
- 20) Conviene, por tanto, que la aplicación del Reglamento (UE) 2022/1369 se prorrogue hasta el 31 de marzo de 2024. Es necesario que las modificaciones introducidas en el Reglamento (UE) 2022/1369 surtan efecto a más tardar el 1 de abril de 2023 con el fin de garantizar una reducción continuada de la demanda del 15 % a lo largo de un período de doce meses desde **el 1 de** abril de 2023 hasta finales de marzo de 2024 y que los agentes económicos, los Estados miembros y la Comisión puedan adoptar las medidas necesarias para alcanzar dicho objetivo.

**(20 bis) Dado que el objetivo del presente Reglamento modificativo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puede alcanzarse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.**

- 21) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2022/1369 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificaciones del Reglamento (UE) 2022/1369**

El Reglamento (UE) 2022/1369 se modifica como sigue:

1) en el artículo 2, los puntos 5 y 6 se sustituyen por el texto siguiente:

[...] «5) “consumo de gas de referencia”: el volumen del consumo medio de gas de un Estado miembro durante el período de referencia; en el caso de los Estados miembros cuyo consumo de gas haya aumentado al menos en un 8 % en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022 con respecto al consumo medio de gas durante el período de referencia, se entenderá por consumo de gas de referencia únicamente el volumen de consumo de gas en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022;

[...] [...]6) “período de referencia”, el período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2022;»;

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

**Artículo 3**

**Reducción voluntaria de la demanda**

Los Estados miembros se esforzarán al máximo por reducir su consumo de gas en el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024 en al menos un 15 % con respecto a su consumo medio de gas en el período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2022 (“reducción voluntaria de la demanda”). Los artículos 6, 7 y 8 se aplicarán a las medidas para la reducción voluntaria de la demanda.»;

- 3) en el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. A efectos de la reducción obligatoria de la demanda, mientras dure la declaración de la alerta de la Unión el consumo de gas de cada Estado miembro desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024 (en lo sucesivo, «período de reducción») será un 15 % inferior a su consumo de gas de referencia. A efectos de la reducción obligatoria de la demanda, se tendrá en cuenta toda reducción de la demanda lograda por los Estados miembros durante el período previo a la declaración de la alerta de la Unión.»;

**3 bis)** **En el artículo 5, se añade el apartado siguiente:**

**6 bis.** **Los Estados miembros podrán limitar el consumo de gas de referencia utilizado para calcular el objetivo de reducción obligatoria de la demanda con arreglo al apartado 2 al volumen del aumento del consumo de gas resultante de la sustitución del carbón por el gas en la calefacción urbana, si dicho aumento es de al menos el 8 % en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de marzo de 2024 en comparación con el consumo medio de gas durante el período de referencia y en la medida en que este aumento sea directamente atribuible al cambio.**

- 4) en el artículo 8, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La autoridad competente de cada Estado miembro hará un seguimiento de la ejecución de las medidas para la reducción de la demanda en su territorio. Los Estados miembros notificarán a la Comisión **al menos cada dos meses** [...] y a más tardar el día 15 del mes siguiente, el consumo de gas [en terajulios (TJ)]. **Si se declara una alerta de la Unión con arreglo al artículo 4, apartado 1, la notificación se presentará mensualmente.**

Los Estados miembros **podrán incluir** [...] en sus notificaciones un desglose [...] **del consumo** de gas por sector, incluido [...] **el consumo** de gas para los siguientes sectores:

- a) **consumo de gas para la** producción de electricidad y de calor;
- b) consumo [...] [...] **de gas** en la industria;
- c) consumo [...] de **gas** en los hogares y servicios.

[...] A efectos del presente apartado, se aplicarán las definiciones y convenciones **estadísticas** establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 relativo a las estadísticas sobre energía.

El GCG asistirá a la Comisión en el seguimiento de la reducción voluntaria y obligatoria de la demanda.»;

- 5) en el artículo 9, la fecha de «1 de mayo de 2023» se sustituye por la de «1 de marzo de 2024»;
- 6) en el artículo 10, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de marzo de 2024.».

*Artículo 2*

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2023.

[...] El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

\_\_\_\_\_